

b) La estimación de la parte que corresponda a cada una de las empresas y grupos que se concentran y a cada una de las principales empresas o grupos de empresas competidoras.

Esta información sólo se requiere para aquellos mercados de cualquier ámbito geográfico en los que se estime que la participación conjunta de las empresas que se concentran es superior al 10 por 100.

5.3 Precios, distribución, proveedores y competencia.

5.3.1 Indíquese cuáles son, en el último ejercicio, los niveles de precios practicados por las empresas que se concentran en relación con los de sus principales competidores y cuáles son los mecanismos para su determinación.

5.3.2 Describa en detalle los canales de distribución utilizados por las empresas que se concentran señalando en qué grado la distribución es efectuada por terceros o por las mismas empresas u otras de su grupo.

5.3.3 Describa la estructura de la demanda y la oferta del mercado y facilite la relación de los principales clientes y proveedores, con sus respectivos porcentajes de participación en el volumen total de ventas o de adquisición de las empresas partícipes en la operación de concentración.

5.3.4 Describa las formas principales de competencia en el mercado relevante.

5.4 Barreras a la entrada de nuevas empresas al mercado.

5.4.1 Describa en detalle las dificultades de acceso al mercado que puedan encontrar nuevos competidores, con especial mención de cualquiera de las siguientes que sea de aplicación:

a) Limitaciones a la competencia de productos importados debidas a barreras arancelarias o no arancelarias.

b) Limitación de la disponibilidad de factores de producción tales como materias primas, bienes intermedios, tecnología o personal cualificado.

c) Limitaciones en la creación de la red de distribución, señalando sus causas.

d) Dificultades derivadas del coste total de entrada para un nuevo competidor por necesidad de capital, promoción, publicidad, distribución, mantenimiento, etc.

e) Limitaciones de acceso al mercado por necesidad de obtención de autorizaciones administrativas o controles legales o administrativos.

5.4.2 Indíquese si ha accedido al mercado alguna empresa importante durante los últimos tres años (o, si procede, un período más largo). Si la respuesta es afirmativa, aporte la información disponible sobre dichas empresas.

5.5 Aspectos cooperativos.

5.5.1 Indíquese si existen acuerdos de cooperación horizontal o vertical entre las empresas partícipes o entre éstas y otros competidores en los mercados afectados por la operación o en mercados conexos y, en su caso, describábase pormenorizadamente los mismos.

5.5.2 En los casos de notificación de un control conjunto, indíquese si las empresas matrices mantienen o mantendrán actividad significativa en los mismos mercados, ascendentes o descendentes, con respecto a la empresa en participación. En caso afirmativo, describábase la participación de las matrices y de la empresa en común en cada uno de estos mercados, indicando la participación de cada una en los volúmenes de negocios de las otras.

5.6 Aspectos verticales de la operación.

Describa las implicaciones de la operación sobre los mercados ascendentes y descendentes del mercado relevante, así como el grado de integración vertical de los mismos.

5.7 Investigación y desarrollo.

Describa el papel y la importancia de las actividades de investigación y desarrollo para poder mantenerse de forma competitiva a largo plazo en los mercados considerados, señalando en particular la proporción de los gastos en I+D respecto a la cifra de negocios.

## SECCIÓN 6.<sup>a</sup> CUESTIONES GENERALES

6.1 Describa y cuantifique la contribución que la operación de concentración puede aportar respecto a:

6.1.1 La mejora de los sistemas de producción o comercialización.

6.1.2 El fomento del progreso técnico-económico.

6.1.3 Favorecer los intereses de los consumidores o usuarios.

6.2 Indíquense los contextos comunitario y mundial en los que se sitúa la operación y la posición de las partes en ellos. Señálense los efectos previsibles para las partes de la operación respecto a tales contextos, en particular en cuanto a su competitividad internacional.

## SECCIÓN 7.<sup>a</sup> DOCUMENTOS ANEJOS

a) Copia de los informes de gestión y cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios de las empresas que participen en la operación.

b) Copias en lengua oficial del Estado español de la versión definitiva o más reciente de los documentos relativos al acuerdo que dé lugar a la operación de concentración.

c) Análisis, informes o estudios que se consideren relevantes.

d) Cuando se trate de ofertas públicas deberá acompañarse también:

El folleto de oferta que debe presentarse ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El justificante de pago de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 19 de este Real Decreto.

**1044** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40622, primera columna, apartado 4, octava línea, donde dice: «...el precio establecido en el anexo al presente Real Decreto...», debe decir: «...el precio establecido para el término de potencia...».

En la página 40623, primera columna, artículo 7. Definición de las tarifas de acceso, segunda línea, donde dice: «...condiciones que las que las derivadas de la tensión a...», debe decir: «...condiciones que las derivadas de la tensión a...».

En la página 40623, segunda columna, artículo 8. Períodos tarifarios, apartado 1, segunda tabla, donde dice:

«Período horario			Duración — Horas/día
7-23	23-24 0-7	8-24	0-8»

Debe decir:

«Invierno		Verano	
Punta y llano	Valle	Punta y llano	Valle
7-23	23-24 0-7	8-24	0-8»

En la página 40628, en la nota (1) correspondiente al pie de la tabla, donde dice: «(1) Se aplicará la tarifa 3.1 cuando la potencia contratada en él en todos los períodos tarifarios sea igual o inferior a 450 kW y 6.1 si es superior a dicha potencia», debe decir: «(1) Se aplicará la tarifa 3.1 cuando la potencia contratada en todos los períodos tarifarios sea igual o inferior a 450 kW y 6.1 si es superior a dicha potencia».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**1045** LEY 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las previsiones de esta Ley responden por una parte a la finalidad de procurar una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2002 y por otra a la necesidad de introducir algunas modificaciones urgentes en la legislación de la Comunidad que es preciso o al menos conveniente que tengan vigencia desde el comienzo del ejercicio.

El texto de la Ley está organizado en tres capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

1. El capítulo I contiene algunas modificaciones de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad. En primer lugar se introduce en el artículo 101 la posibilidad de que los programas presupuestarios se dividan en subprogramas. En segundo lugar se modifica el artículo 119 para facilitar la tramitación de los expedientes de gasto que afecten a varias

secciones presupuestarias. Y por último se introduce la posibilidad de que auditores de cuentas y sociedades de auditoría colaboren en la realización de actuaciones de control financiero.

2. En el capítulo II se establecen normas tributarias, afectando con ello a los ingresos de la Comunidad previsible en el año 2002.

En uso de las competencias normativas que regula el artículo 13, en sus apartados Uno, Tres y Seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y que fueran atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por la Ley 30/1997, de 4 de agosto, la presente Ley realiza las siguientes previsiones:

a) Se establecen deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio del 2002, con los mismos criterios que para 2001 estableció la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

b) Se prevé una nueva reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable a las indemnizaciones satisfechas a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico y a las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas asimismo por los herederos.

c) Por último se establecen los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

3. El capítulo III establece normas que afectan a diversos campos de la actividad administrativa. Se modifica la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico, con objeto de precisar las atribuciones de su Vicepresidente y para establecer su sujeción al régimen general de control interno previsto en la Ley de la Hacienda. Se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, para flexibilizar su planteamiento sobre los seguros de responsabilidad civil por daños que produzcan las presas de caza. Se modifica la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, para complementar la definición de las obras que han de considerarse de interés general. Se actualiza la definición de las infracciones administrativas en la Ley de Sanidad Animal. Y por último se establecen previsiones respecto de plazos y efectos del silencio administrativo.

### CAPÍTULO I

#### Modificaciones de la Ley de la Hacienda

Artículo 1. *Modificación del artículo 101.4.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado del siguiente modo:

«4. El estado de gastos incluirá la clasificación orgánica, económica y por programas, detallándose la clasificación territorial, en su caso, por Provincias, de los gastos de inversiones. Los programas se agruparán por funciones de gastos y podrán dividirse en subprogramas.»

Artículo 2. *Modificación del artículo 119.3.*

Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 119 de la Ley de la Hacienda con el texto siguiente:

«3. Cuando un expediente de gasto afecte a varias Secciones presupuestarias la Junta podrá determinar que las anteriores atribuciones sean ejercidas por un solo Consejero.»